

PENA DE MUERTE

Consuelo Sirvent Gutiérrez

SUMARIO: Introducción. I. La pena de muerte. II. Argumentos con respecto a la pena de muerte. III. La pena de muerte en los Estados Unidos de América. IV. La pena de muerte en los Estados Unidos Mexicanos. V. Colofón. VI. Fuentes de información

INTRODUCCIÓN

Parecería obsoleto que en los inicios del siglo XXI se siga tratando el tema de la pena de muerte; pero en realidad no es una cuestión resuelta, todavía muchos países del mundo la aplican, y continúa siendo un tema que despierta gran interés, es muy controvertido y recurrente.

Cada vez que se comete un crimen impactante, la sociedad se siente amenazada, y pide la pena de muerte, sin embargo, cuando se ejecuta a un delincuente en el extranjero la misma sociedad que pidió la pena de muerte ahora se escandaliza.

Este tema también es una estrategia inteligente de los funcionarios: cada vez que surge el tema de la inseguridad establecen la polémica de la pena de muerte para distraer la atención.

Considero que la pena de muerte dejaría de ser tema polémico si los juzgadores fueran infalibles y sus sentencias apegadas al derecho y a la justicia; no nos opondríamos a ella, porque en el fondo de uno existe el deseo de venganza ante una grave agresión a uno mismo, a nuestros seres queridos o a nuestros semejantes. Sin embargo conocemos la realidad y sabemos que los jueces no son infalibles y el sistema de administración de justicia cuenta con infinidad de deficiencias por lo que posiblemente se castigaría a un inocente. No podemos arriesgarnos a una pena de muerte manipulada y aplicada por quienes lamentablemente la sociedad no confía.

El presente trabajo consta de tres capítulos, el primero trata de la pena de muerte a lo largo de la historia y las diversas formas de ejecución. En el capítulo 2, se mencionan los argumentos a favor y en contra de ésta pena. El capítulo 3, es un estudio de la pena de muerte en Estados Unidos de América. El último capítulo se trata de la pena de muerte en los Estados Unidos Mexicanos, desde la época prehispánica, hasta la época actual. Finalmente en el colofón expreso mis puntos de vista sobre el tema.

I. LA PENA DE MUERTE

1.1 Concepto de pena

Pena (del latín *poena*) castigo impuesto por un superior legítimo al que ha cometido un delito o falta.¹

Para Von Liszt *La pena es el mal que el juez infringe al delincuente, a causa del*

¹Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, T.XV, Montaner y Simón editores, Barcelona, p.122.

*delito, para expresar la reprobación social, con respecto al acto y al autor.*²

Pena es el padecimiento que el poder social impone al que comete un delito o falta, deduciéndose de esta definición que la pena priva al delincuente perpetua o temporalmente de un bien, y sólo debe pesar sobre el contraventor a una ley penal.

La pena es la sanción impuesta por el Estado, al culpable de una infracción penal con la finalidad de mantener el orden social.

La pena puede afectar la libertad, los bienes e incluso la vida del delincuente. Las penas tienen carácter público; se imponen únicamente por el Estado para dar cumplimiento a una sentencia dictada después de haberse llevado a cabo el proceso penal correspondiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 22 prohíbe las penas trascendentales e inusitadas. Las penas son personales; únicamente se pueden aplicar al sujeto responsable del delito y nunca a su cónyuge, hijos o familiares es decir no puede trascender a personas distintas del autor del delito.

Sólo pueden imponer las penas señaladas por la ley y precisamente la pena que prescriba la disposición jurídica exactamente aplicable al caso.

1.2 Concepto de pena de muerte

La pena de muerte también se le conoce con el nombre de pena capital; es la sanción penal que ordena la privación de la vida del delincuente.

La pena de muerte es la sanción jurídica mayor, la más rigurosa de todas y consiste en privar de la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.³

Para Cabanellas, la pena de muerte consiste en privar de la existencia por razón del delito, al condenado a ello por sentencia firme de tribunal competente⁴

Para Beristain *la pena de muerte es la privación de la vida impuesta, según las normas formales requeridas, por la autoridad judicial y aplicada por una o varias personas legalmente competentes, a los delinquentes autores de determinados delitos graves.*⁵

1.3 Antecedentes de la pena de muerte

La pena o castigo, ha pasado por diferentes etapas históricas, por ejemplo se dice que en épocas primitivas, la pena era una venganza privada; cada quien se desquitaba como podía. La primera limitación fue la llamada “Ley del Talión”, en la

²VON LISZT, Franz, *Tratado de Derecho Penal*, Editorial Reus, Madrid, España, p.197.

³MARTÍNEZ VELOZ, Juan, *La pena de muerte en México*, en Revista Escenario, Núm. 7, 2004, México, pp.20-21.

⁴CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Editorial Heliasta, Argentina, 1998, p.300.

⁵BERISTAIN, Antonio, *Eutanasia: dignidad y muerte*, Ediciones de Palma, 1991, Buenos Aires, Argentina, p.125.

cual al delincuente se le castiga con un mal igual al que causó. Posteriormente se utilizó la venganza pública, donde el Estado intervenía para castigar las penas más graves; se dice que en Roma se distinguían los *crimina*, perseguidos por el estado, de los *delicto*, en los que se dejaba la justicia a los particulares; con el paso del tiempo, el Estado fue el único encargado de castigar al criminal.⁶

La aplicación de la pena de muerte existe desde tiempos remotos para castigar una amplia variedad de ofensas

El Código de Hamurabi es una compilación de leyes realizadas por Hamurabi rey de Babilonia (1730-1686 a.C) está grabado en una estela hallada en Susa (Irán) en 1902 y actualmente se encuentra en el Museo de Louvre. Este cuerpo legal está desarrollado en 282 artículos. Entre los temas que se tratan en el Código, ésta el derecho penal que descansa en en la Ley del Talión para ciudadanos de idéntica categoría social. La pena de muerte estaba considerada un castigo para imponerla en cuarenta delitos distintos como homicidio, incesto, adulterio de la mujer, hechicería, robo etc. Y las formas de infringir el castigo entre otras eran: ahogamiento, fuego y empalamiento.⁷

Los hebreos regularon la pena de muerte (en su libro sagrado la Biblia antiguo testamento) como castigo de más de treinta crímenes como el abjurar de la fe (Deuteronomio 17-2 al 7), fornicación (Deuteronomio 22-23) homicidio (Éxodo 121-12) secuestro, (Éxodo 21-16) etc., utilizaron la ley del Talión: *ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe.* (Éxodo 21-24,25). La Ley del Talión también se encuentra en el Deuteronomio y en el Levítico.

La pena de muerte se aplicaba para una gran variedad de delitos a pesar que en el quinto de los Diez Mandamientos (Éxodo 20-13) se establece “No matarás”.

En Esparta la pena de muerte era utilizada para reprimir los delitos contra los desertores, conspiradores contra el Estado, contra la religión y la seguridad de los individuos, siendo ejecutados los reos por estrangulación o por horca, en sus celdas y de noche para evitar las reacciones de compasión que pudiera originar la publicidad de la ejecución. Para la aplicación de la pena de muerte, se hacía la distinción entre el homicidio voluntario y el involuntario, castigándose con la muerte solo el primero y en el caso del segundo se le imponía como pena irse de la ciudad durante cierto tiempo o si se arreglaba pecuniariamente con la familia de la víctima, el sentenciado podía regresar a la ciudad y purificarse por medio de sacrificios expiatorios

En Roma se estableció la pena de muerte; el primer delito castigado con la pena de muerte fue el de Parduellio, (traición a la patria), se les aplicaba a los patricios por medio de la degollación; más adelante en la ley de las XII Tablas la primera de las penas en ella consignadas fue la del Talión; castigo por reciprocidad aceptado por todos los pueblos de Asia. Se estableció la pena de muerte y la forma de ejecución, para varios delitos.

⁶RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Introducción a la penología*, S/e, México, 1978, p.15.

⁷*Código de Hamurabi*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992, p.68.

En la Edad Media las formas de ejecución de la pena fueron muy variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos. En París al reo se le enterraba vivo, en Alemania se utilizaba la horca, la hoguera, la asfixia por inmersión y el descuartizamiento. En Inglaterra se arrastraba el cuerpo del sentenciado a muerte entre zarzas y maleza, se le arrancaban las entrañas y se le descuartizaba.⁸

En algunos lugares durante la Edad Media, y como signo de la clase de justicia que los señores estaban en posibilidad de hacer, se ponía en medio del campo la horca, en que tenían lugar las ejecuciones capitales. La horca estaba formada por pilastras de piedra, que sostenían un travesaño de madera, pendiente del cual eran estrangulados los reos, quedando luego expuestos para que los vieran los caminantes.

La iglesia fundada sobre principios de perdón y de misericordia, condenó la pena de muerte mientras sufrió persecución, pero cuando fue reconocida oficialmente, optó por apoyarla, no únicamente por delitos del orden común sino también como castigo a la herejía

A finales del siglo XII, la secta de los Valdenses⁹ cuestionó la pena de muerte alegando que era contraria a la esencia del cristianismo, lo que provocó su persecución por parte de la inquisición, padeciendo además el odio de los gobiernos y los pueblos.

En los comienzos de la edad moderna Torquemada en España pudo ver desde 1480 a 1498 como ardían en las hogueras 8,800 personas vivas.

Santo Tomás de Aquino, en su obra *Summa Theologicae* dice: "Matar a pecadores no sólo está permitido, sino que es necesario si son perjudiciales para la comunidad".

A finales del siglo XVIII los intelectuales empezaron a cuestionar las premisas sobre las cuales descansaba el derecho penal. Aparecieron reformadores como César Bonesana, marqués de Beccaria, que publicó en Italia en 1764 una obra llamada "De los delitos y de las penas", donde plasma ideas innovadoras para ese tiempo.

Beccaria propugnaba por que la pena de muerte fuera sustituida por otras penas y en su obra expone: *un hombre ahorcado no es bueno para nada, y que los suplicios inventados para el bien de la sociedad, deben ser útiles para ésta. Es evidente que veinte ladrones vigorosos, condenados a trabajar en las obras públicas todo el curso de sus vidas, son útiles al estado por sus suplicios. No es el freno más fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre, que convertido en bestia de servicio y privado de libertad, recompensa con sus fatigas aquella sociedad que ha ofendido.*¹⁰

Persuadidos por tal argumento, algunas personas empezaron a proponer penas que, en efecto, podían parecer más crueles que la muerte, como el encierro por

⁸BERISTAIN, Antonio, *Op. Cit.*, p. 134.

⁹Secta cristiana fundada en el siglo XII por Pedro Valdo que predicaba contra la relajación del clero.

¹⁰BECCARIA, *Tratado de los delitos y de las penas*, Editorial Porrúa, México, 2005. p. 120.

varios años. El escritor francés Voltaire (1694-1778) por su parte, coincidía con Beccaria en que veía más utilidad a los trabajos forzados como sanción, pues de esta forma los reos sirven al Estado.

En contraposición, Juan Jacobo Rousseau en su obra *El Contrato Social* expresa que: *El contrato social tiene por fin la conservación de los contratantes. El que quiere el fin quiere los medios, y estos medios son, en el presente caso, inseparables de algunos riesgos y aún de algunas pérdidas. El que quiere conservar su vida a expensas de los demás, debe también exponerla por ellos cuando sea necesario. En consecuencia el ciudadano no es juez del peligro a que la ley lo expone, y cuando el soberano le dice: "Es conveniente para el Estado que tu mueras," debe morir, puesto que bajo esa condición ha vivido en seguridad hasta entonces...La pena de muerte infringida a los criminales puede ser considerada, más o menos, desde el mismo punto de vista: para no ser víctima de un asesino es por lo que se consiente en morir si se degenera en tal.*¹¹

Durante la Primera Republica Francesa (1792), surgida de la Revolución, se sostuvo un gran debate sobre el tema, inspirados en el humanismo de la época que buscaba suavizar los castigos y el dolor de la ejecución final por lo que se adoptó la guillotina llamada así porque su inventor fue el doctor Guillotin que decía orgulloso del artefacto que había creado; "os corto la cabeza de un dos por tres y no sufriréis"

El escritor Víctor Hugo fue un opositor de la pena de muerte, en su obra *Los Miserables* escribió: "...es una equivocación de la ley humana. La muerte pertenece sólo a Dios".

El primer código en eliminar la pena capital fue el de Toscana en 1786, cuya evaluación, años después, confirmaba la inutilidad de la pena máxima; el gobernador de Toscana informaba a Napoleón que la abolición de la pena capital no había aumentado la criminalidad. Otros experimentos jurídicos a favor del abolicionismo, arrojaron la misma conclusión; la delincuencia en general, y los homicidios en particular, no se incrementan cuando se elimina la pena máxima.¹²

Las ejecuciones dejaron de ser eventos públicos realizadas a plena luz del día, donde acudían las familias convencidas del efecto ejemplarizante de la pena y donde las personas esperaban con impaciencia el recorrido del condenado a la horca.

A mediados del siglo XX la tendencia abolicionista fue imponiéndose en Europa y los estados miembros del Consejo Europeo firmaron el Protocolo 6 que es el primer tratado internacional que prohíbe la pena de muerte.

¹¹ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Editorial Porrúa, México, 1992, pp.18-19.

¹²FRIEDMAN, Lawrence, *A history of American law*, Published by Simon & Schster, New York, 1987, p. 284.

2. ARGUMENTOS CON RESPECTO A LA PENA DE MUERTE

1.1 Corriente abolicionista

Su utilidad no esta probada, ya que hay otros medios de impedir que los criminales sigan dañando a la sociedad por lo que es inútil

Carrera Domínguez manifiesta que *aumentar sanciones o aplicar la pena de muerte para combatir al crimen organizado no son medidas que hayan demostrado históricamente eficacia para reducirla. Lo que tenemos que hacer es combatir con eficacia la impunidad y la corrupción así como implantar un verdadero sistema de prevención del delito.*¹³

La pena de muerte es injusta, por desigual no obstante tratarse de iguales. Tomando en consideración las diferencias de fortuna y de intelecto, la pena de muerte aparece como una especie de siniestra lotería, donde los pobres, los enfermos y los tontos salen más fácilmente “premiados”.¹⁴

No permite la reparación a que dieron lugar los errores judiciales, es decir es irreparable.

No es preventiva, ya que elimina al individuo, pero no a los factores antropológicos, biológicos, físicos y sociales que siguen ejerciendo su influencia en la criminalidad.

Para Vallarta, *La pena de muerte es impía para el condenado que la sufre, inmoral para el pueblo que la presencia, peligrosa para el legislador que la decreta, y repugnante para el juez que la aplica.*¹⁵

2.2 Corrientes que la justifican

Con la ejecución de los asesinos disminuirían los homicidios evitando los crímenes de asesinos potenciales y por supuesto se tiene la seguridad de que el asesino no matará nuevamente.

La razón que hay para mantener la pena de muerte como medio de defensa radica en la certeza de que existen sujetos extremadamente peligrosos y nocivos aún estando dentro de las cárceles.

Satisface la indignación pública; la sociedad alarmada por el delito, se ve tranquila al comprobar que se aplica la ley.

Esta pena resulta necesaria para luchar contra la criminalidad grave, por su máxima fuerza preventiva e intimidante.

La conciencia pública reclama la pena de muerte en interés de la justicia, cuyo sentimiento, innato en el hombre, se heriría si no existiera igualdad entre la pena y el crimen. El indulto otorgado a un gran criminal desagrada al pueblo, que irritado al considerar que no se ha hecho justicia trata de completar la obra de la justicia,

¹³“ *Se debe reimplantar la pena de muerte en México,*” en Foro Jurídico, N^o 64, México, enero 2009, p.21

¹⁴RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Op. cit., p.99

¹⁵Ibidem, p.111

aplicando por sí mismo al culpable una expiación sangrienta. De aquí proviene la Ley Lynch que criticada o no, es, en último termino, expresión del sentimiento popular.¹⁶

La pena de muerte cumple el fin del derecho penal: el restablecimiento del orden jurídico violado o, desde otros puntos de vista, la expiación de la culpa, o la satisfacción debida a las víctimas.¹⁷

*La pena capital es necesaria como fuerza intimidatoria y eliminatoria con respecto a protervos delincuentes, cuyos crímenes exigen un justo castigo, y, como natural consecuencia la pena de muerte.*¹⁸

Villalobos afirma que a la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque previene su reproducción.¹⁹

3. LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Al fundarse las trece colonias se empezó a aplicar la pena de muerte al igual que se hacía en Inglaterra; se ejecutaba a la persona a través del ahorcamiento como castigo por delitos cometidos en contra del Estado, las personas y sus propiedades.

Con la independencia de las colonias y la posterior creación de su Constitución (1789) se siguió aplicando la pena de muerte.

En 1845, Michigan se convirtió en el primer estado en abolir la pena de muerte seguido por Wisconsin. Los demás estados continuaron con la pena capital, pero redujeron drásticamente la lista de delitos castigados por ésta pena. En Carolina del Sur por ejemplo, en 1813 eran 165 los delitos que tenían como castigo la pena de muerte, para 1825 se redujeron a 51 y para 1835 bajo a 32 y finalmente en 1850 solamente ameritaban pena de muerte 22 delitos.²⁰

En la aplicación de la pena de muerte había importantes diferencias de acuerdo a la raza del inculpado y al estado que la aplicara. Por ejemplo, Carolina del Sur ejecutó por medio de la horca a muchas más personas que Massachusetts; y sobre todo mucho más negros que blancos.²¹

Actualmente de los 50 estados que conforman la Unión Americana, 35 conservan la pena de muerte. Los últimos estados en abolirla fueron New Jersey en 2007 y Nuevo México en 2009. El Gobernador del Estado de Nuevo México,

¹⁶Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, T.XIV, Montaner y Simón editores, Barcelona, p.589

¹⁷BERISTAIN, Antonio, *Eutanasia: Dignidad y muerte*, Ediciones de Palma, 1991, Buenos Aires, Argentina, p.165.

¹⁸LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, LÓPEZ CRUZ, Raúl Fernando, *La pena de muerte*, Editorial Porrúa, México, 2009, pp.75-76.

¹⁹VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1990, p.87.

²⁰FRIEDMAN, Lawrence, *Op. Cit.*, pp. 283-284.

²¹*Ibidem.*

Bill Richardson justificó esta medida manifestando que la evidencia genética ha demostrado que personas inocentes han sido sentenciadas a muerte en el pasado.

La Constitución de los Estados Unidos de América, está compuesta por siete artículos y veintisiete enmiendas, las diez primeras enmiendas fueron ratificadas por los estados en 1791 y constituyen una Declaración de Derechos (*Bill of Rights*).

Las enmiendas relacionadas con el tema de la pena de muerte, son las siguientes:

Enmienda V. A nadie...se le podrá quitar la vida, la libertad o sus propiedades, sin el debido procedimiento legal; tampoco podrá disponerse de los bienes particulares para fines de utilidad pública, sin justa indemnización.

Enmienda VIII. No se exigirán fianzas excesivas; no se impondrán multas desproporcionadas, ni se aplicarán penas crueles y desusadas.

La mayoría de las legislaturas estatales interpretaron que la pena de muerte no estaba incluida en dichas prohibiciones y cada estado la reguló de acuerdo con el criterio imperante en su respectivo entorno, aplicándola a los casos de homicidio, violación y asalto a mano armada.

Los Estados Unidos tiene como forma de estado el sistema federal, lo que significa que tanto los estados como la federación tienen capacidad de legislar sobre los delitos que se castigan con pena de muerte, a reserva de que no vaya en contra de la legislación federal y la Suprema Corte tiene el control constitucional de reexaminar las condenas de muerte antes de que se ejecuten.

Respecto a la materia federal, esta contempla 60 tipos de delitos u ofensas diferentes (*violent crime control and law enforcement act 1994*) que se castigan con la pena de muerte, entre estos se encuentran: asesinato a ciertos oficiales del gobierno, secuestro resultante en muerte, abuso sexual resultante en muerte, asesinato a sueldo, narcotráfico, tiroteos con consecuencias fatales, desvíos de avión que hayan ocasionado muertes etc. De igual forma el Código de Justicia Militar (*Code of Military Justice*) prevé el espionaje, la desertión etc.

Enmienda XIV. Sección 1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residan. Los Estados no podrán dictar ni hacer cumplir ninguna ley que restrinja las prerrogativas o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco ningún Estado podrá tampoco privar a persona alguna de la vida, la libertad o de sus bienes, sin el debido procedimiento legal...

Durante mucho tiempo, esta competencia de los estados no fue cuestionada, excepto en casos individuales que despertaron el interés de la opinión pública. Como el "Caso Chessman" que después de innumerables apelaciones y protestas de organizaciones en contra de la pena de muerte, finalmente fue ejecutado en la

Cámara de Gas de California.²²

Esta doble competencia provocó que por más de diez años se suspendieran las ejecuciones, en virtud de un fallo de la Suprema Corte el 29 de junio de 1972. La Corte estableció que la pena capital, hasta entonces se había aplicado de una manera arbitraria y caprichosa por lo que era inusitada, cruel y contraria a la Constitución. Lo cual quedó asentado en el precedente *Furman vs. Georgia*, en el sentido de determinar si la pena de muerte era compatible con las constituciones estatales, ya que los abolicionistas establecían que era discriminatoria a ciertos sujetos como los negros.

El fallo se decidió junto con otros dos casos: “*Jackson vs. Georgia*” y “*Branch vs. Texas*” la Suprema Corte sentenció a favor de eliminarla por 5 votos contra 4. Este hecho marcaba por primera vez en la historia de la pena de muerte en los Estados Unidos, que no se efectuara en toda la Unión Americana. Sin embargo la decisión presentó ambigüedades ya que de los 5 sólo dos se declararon favorables a la abolición total.

El supuesto en que se basó la Suprema Corte para abolir la pena fue que violaba las enmiendas 8 y 14 de la Constitución. (Fallo del caso *Furman* contra *Georgia*). La Corte declaró que en estos casos violación en Texas, homicidio voluntario y violación en Georgia la pena es un castigo cruel y desusado. Al ser el fallo de carácter federal obligó a todos los estados de la unión a no aplicar la pena.

A partir de este fallo se suspendieron las ejecuciones, sin embargo, los estados partidarios de la pena de muerte, realizaron modificaciones en sus legislaciones estatales con el fin de no caer en el supuesto que violaba las enmiendas constitucionales citadas, de tal forma que la aplicación de la pena de muerte no fuera arbitraria y discriminatoria.

En 1976 en la sentencia dictada en el caso *Gregg vs. Georgia*, la Suprema Corte modificó su criterio y en una votación de cinco contra cuatro, manifestó que la pena de muerte no constituía, por sí misma una sanción cruel e inusitada, contraria a la estipulación constitucional y la pena de muerte fue reanudada en los Estados Unidos.

Los estados enmendaron sus leyes con respecto a la pena de muerte y establecieron que los jurados consideraran los factores atenuantes y agravantes del crimen antes de determinar si a una persona se le aplicaría la pena de muerte. Entre los factores atenuantes se considera la edad del inculpado, los antecedentes penales, y si el delito se cometió bajo la influencia de drogas o alcohol. Entre los factores agravantes está la magnitud y el tipo de violencia usada en el asesinato. Dichos acuerdos fueron respaldados por la Suprema Corte de los Estados Unidos.²³ Otros estados como Texas requirieron que el jurado debía decidir sobre la pena de muerte en base a tres elementos:

²²GAVIOLA, Carlos A., *El poder de la Suprema Corte de Estados Unidos*, Distribuidora Mexicana de Libros, México, 1976, p.116.

²³VOLKOMER, Walter E., *American Government*, Prentice Hall, USA, 2001, p. 316

1. Que el acusado tenía al intención de matar a la víctima
2. Que fuera muy probable que el acusado pudiera cometer otros crímenes violentos en el futuro
3. Que el acusado no cometió el crimen como respuesta razonable a alguna provocación de la víctima.

Actualmente la Suprema Corte ha apoyado las leyes sobre pena de muerte estatales en contra de opiniones que alegan su inconstitucionalidad. La Corte también ha mostrado una gran deferencia a las resoluciones del gobierno estatal sobre el tema. Por ejemplo, se rechazó una demanda con estadísticas y pruebas que demostraban que la pena de muerte se aplica desproporcionadamente a los acusados de raza negra. La Corte manifestó que esas pruebas no eran suficientes para establecer que ésta discriminación era inconstitucional, para esto el acusado debía probar que los jueces en éste caso habían actuado con propósitos discriminatorios.²⁴

La Suprema Corte también ha sostenido el derecho de los estados para que jóvenes que tenían menos de 18 años de edad en el momento en que cometieron el delito, puedan ser ejecutados una vez cumplida esa edad.

Desde que la Suprema Corte restauo en 1976 la pena de muerte hasta la fecha el estado de la Unión Americana que cuenta con el mayor número de ejecuciones es el Estado de Texas. Lo más grave es que a partir de la restauración de la pena de muerte se están llevando a cabo un mayor número de juicios que involucran a personas de nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización, situación que se agrava debido a la escasez en aquel país de abogados que atiendan estos casos y de los recursos materiales disponibles.

Las asambleas legislativas estatales, tienen la facultad para debatir aprobar y sancionar el código penal del estado respectivo, así como las reformas parciales del mismo, y el Gobernador del estado promulga estos cambios legislativos. Los delitos que pertenecen a la jurisdicción estatal son incluidos en el código.

En los estados donde existe pena de muerte los acusados son juzgados por los tribunales estatales, y en caso de ser condenados a muerte un reo, el Gobernador del estado tiene la última palabra para confirmar la condena o para cambiarla por cadena perpetua. Sin embargo cuando se trata de delitos federales, el Congreso de los Estados Unidos tiene la autoridad para aprobar y sancionar el Código Penal de los Estados Unidos, que tiene vigencia sobre todo el territorio federal.

Cuando una persona es juzgada por un tribunal federal y condenada a muerte de acuerdo al Código Penal de los Estados Unidos, es el Presidente de la República y no un gobernador del estado quien tiene la última palabra para perdonarle la vida cambiando la condena por cadena perpetua, o por el contrario para confirmar las sentencia y ordenar su ejecución.

Se debe aplicar el método de ejecución usado por el Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen. Pero si en ese Estado no existe la pena de muerte el

²⁴VOLKOMER, Walter E., *Op. Cit.*, p. 316

juez federal puede seleccionar el método usado por cualquiera de los otros estados donde si existe la pena de muerte.

También la jurisdicción militar regida por el Código de Justicia Militar de los Estados Unidos y aplicada por las cortes marciales escapa al control de los estados y tiene vigencia la pena de muerte en todo el territorio de la nación. Si un militar es condenado a muerte por una corte marcial es el Presidente de la República, quien tiene la última palabra sobre su perdón o ejecución.

Hasta 1985 el Código de Justicia Militar sólo permitía la pena de muerte para delitos cometidos en tiempo de guerra, Pero en ese año el Presidente Reagan introdujo una enmienda al código extendiendo la pena de muerte al personal militar condenado por espionaje cometido en tiempo de paz.²⁵

Para imponer una sentencia de muerte, el jurado debe resolver unánimemente. Por lo tanto, un jurado que se manifieste contrario a la pena capital, puede oponerse a que el demandado sea sentenciado a muerte. Sin embargo, para evitar esta responsabilidad, los jurados manifiestan con anticipación estar dispuestos a votar para imponer la pena de muerte. Los jurados que satisfacen este requerimiento son conocidos como “jurados capacitados para la muerte”. Por el contrario, aquellos incapaces de recomendar una pena de muerte en cualquier situación son conocidos como “excluíbles”. Estos últimos tienen prohibición expresa para servir como jurados capitales.

3.1 Técnicas de ejecución

Para aplicar la pena de muerte en Los Estados Unidos de América se utilizan 4 formas de ejecución, dependiendo del Estado.

3.1.1 Fusilamiento

Es un método muy antiguo, puede producir la muerte inmediata siempre y cuando los ejecutores disparen al corazón para no prolongar la agonía. La ejecución tiene lugar en un cuarto en semioscuridad especialmente habilitado en la prisión. En un extremo se sitúa una silla a la cual se inmoviliza al reo mediante correas y se le encapucha. La silla dispone de una estructura en su parte posterior y laterales para impedir el rebote de las balas, y está dotada de un sistema para recoger la sangre y los fluidos corporales del condenado. El pelotón se sitúa detrás de una barrera a seis metros de distancia, apuntando a un triangulo fosforescente situado en el pecho del condenado para no fallar.

Es costumbre que los integrantes del pelotón, se elijan entre los voluntarios que se presenten; se les da preferencia a los voluntarios que proceden del condado en el cual se cometió el delito.

²⁵BERISTAIN, Antonio, *Op. Cit.*, p.141.

3.1.2 Silla Eléctrica

Es producto de la tecnología norteamericana, se le conoce en los Estados Unidos de América como *old spaky* (vieja chispeante) fue inventada por Harold P. Brown, empleado de Thomas Alva Edison contratado para investigar el tema de la electrocución para el desarrollo de la silla eléctrica. Por lo que también se adjudica al propio Edison el invento.

En el estado de Nueva York en 1886 se estableció un comité para evaluar un nuevo sistema de ejecución que reemplazara a la horca que era el método que se utilizaba y fuera menos cruel. Entró en funciones en 1890 cuando se realizó la primera ejecución en la Prisión Auburn en Nueva York.

El prisionero condenado es atado a una silla, con un electrodo en la cabeza y otro en la pierna. Se aplican choques eléctricos, pero el voltaje es tan elevado que provoca que las venas sensibles revienten, debido al aumento de la presión sanguínea y la evaporación de la misma por el súbito aumento de la temperatura. Las entrañas se deshacen pues el alto voltaje las licua. La piel arde y el cerebro hierve.

Generalmente se aplican cuatro descargas, por que una es insuficiente lo que equivale a unos dos o tres minutos de sufrimiento.

En 1997 se ejecutó a Pedro Medina en la Silla eléctrica, pero la silla tenía un desperfecto y se incendió sufriendo una gran tortura el ajusticiado. El fiscal Robert Butterworth con una completa falta de sensibilidad comentó irónicamente: “Quienes quieran cometer un homicidio no deben hacerlo en Florida, porque aquí pudiéramos tener problemas con la silla eléctrica”

Este método de ejecución ha sido muy criticado por ser cruel e innecesario. La silla eléctrica se prohibió en el Estado de Nebraska en febrero de 2008 al ser declarada inconstitucional por el Tribunal Superior del Estado después del escándalo surgido por su mal funcionamiento en la ejecución de Allen Lee David en 1999. Los testigos de la ejecución dijeron que tardó mucho en morir y que en el momento de la descarga comenzaron a salir llamas de su cabeza. Después de Nebraska también se prohibió en Florida esta forma de ejecución y actualmente estos estados utilizan la inyección letal.

La silla eléctrica ha sido un método de ejecución muy criticado y prohibido en algunos Estados en fechas recientes. Sin embargo aún subsisten Estados que prevén su utilización como opción sujeta a la elección del reo.

3.1.3 Inyección Letal

Es el método más utilizado y consiste en inyectar por vía intravenosa una cantidad letal de un producto que, si es bien administrada produce un paro cardíaco fulminante pero si no se aplica correctamente provoca convulsiones y dolores; respecto a los ingredientes de su fórmula, se sabe que en Texas, uno de los estados en que se utiliza este método, se inyectan tres sustancias conjuntamente: tiopental sódico, bromuro de pancuronio y cloruro de potasio.

El tiopental sódico es un barbitúrico de acción muy rápida que hace perder el conocimiento al preso; el bromuro de pancuronio paraliza el diafragma, impidiendo así la respiración y el cloruro de potasio despolariza el músculo cardíaco provocando un paro cardíaco.

El uso de la inyección letal como método de aplicación de la pena de muerte fue discutido por la Suprema Corte en el caso Baze vs. Rees en 2008. La corte admitió que aún cuando ejecuciones innecesariamente dolorosas habían ocurrido debido a la inyección letal, el método no presentaba “un sustancial riesgo de daños serios”

3.1.4 Cámara de gases

Se utiliza desde 1924. Los que perfeccionaron estas técnicas fueron los ejecutores científicos de los campos de concentración nazis. Se usa gas cianhídrico que se genera al disolverse pastillas de cianuro potásico en gas sulfúrico. Su acción contra los glóbulos rojos es inmediata, y por eso produce una contracción pulmonar progresiva. Un ahogamiento terrible que puede durar entre 40 segundos a 11 minutos.

3.2 Los Estados de la Unión Americana y su relación con la pena de muerte

De los 50 estados que conforman la Unión Americana, en 35 de ellos se aplica la pena de muerte. A continuación se enumeran los estados y la forma de ejecución:

Estado	Forma de Ejecución
Alabama	Inyección letal
Arizona	Cámara de gas o inyección letal
Arkansas	Inyección letal
California	Cám-ara de gas o inyección letal
Carolina del Norte	Cámara de gas o inyección letal
Carolina del Sur	Electrocución
Colorado	Inyección letal
Dakota del Sur	Inyección letal
Delaware	Inyección letal
Florida	Inyección letal
Georgia	Inyección letal
Idazo	Inyección letal o fusilamiento
Illinois	Inyección letal
Indianápolis	Inyección letal
Kansas	Inyección letal
Kentucky	Inyección letal
Luisiana	Inyección letal
Maryland	Cámara de gas

Estado	Forma de Ejecución
Mississippi	Cámara de gas o inyección letal
Missouri	Inyección letal
Montana	Inyección letal
Nebraska	Inyección Letal
Nevada	Inyección letal
New Hampshire	Cámara de gas o inyección letal
Nueva York.	Inyección letal
Ohio	Electrocución o inyección letal
Oklahoma	Inyección letal
Oregón	Inyección letal
Pensilvania	Inyección letal
Tennessee	Inyección letal
Texas	Inyección letal
Utah	Fusilamiento o inyección letal
Virginia	Electrocución o inyección letal
Washington	Ahorcamiento o inyección letal
Wyoming	Inyección letal

Los 15 estados que no contemplan en su legislación la pena de muerte son:

Alaska, Distrito de Columbia, Hawaii, Iowa, Maine, Massachusetts, Michigan, Minnessota, New Jersey, North Dakota, Nuevo Mexico, New Jersey, Rhode Island, West Virginia y Wisconsin.

Sin duda alguna, uno de los argumentos más utilizados en los Estados Unidos en contra de la pena de muerte es el racismo, arraigado en la sociedad americana. Cuando la violación era castigada con la muerte más del 90% de las personas condenadas fueron negros.

A pesar de la tendencia a establecer la pena en los estados que aún no la contemplan en su legislación, existe controversia y grupos a favor y otros en contara. En los estados que tienen la pena de muerte cada ejecución, es una ocasión para que tanto los que la apoyan como los que se oponen expresen sus sentimientos en demostraciones fuera de la prisión donde se lleva a cabo la ejecución.²⁶

La pena de muerte en el Estado de Georgia sigue aplicándose de manera racista, arbitraria e injusta. Algunas investigaciones han demostrado que en muchos casos el origen étnico de la víctima o de su defensa fue un factor clave de la decisión de aplicar la pena de muerte y gran número de sentenciados recibieron un insuficiente asesoramiento legal.²⁷

²⁶BURNHAM, William, *Introduction to the law and legal system of the Unitates States*, West Publishing, Unites States of América, 1995, p.509.

²⁷NEDEKER, Michel, “*La historia de la pena de muerte en los Estados Unidos*” Revista Jurídica Jalisciense, México, año 2, enero-abril de1992, p.194.

El sistema judicial de los Estados Unidos teóricamente puede ser bueno, pero en la práctica resulta injusto y arbitrario por las siguientes razones:

- El Fiscal o Agente del Ministerio Público (*district attorney*) es elegido por los votantes con lo cual el cargo forma parte de una carrera política y el mérito de cada fiscal local o regional es lograr el mayor número posible de condenas, para ser reelegido o pasar adelante en política. A esto se debe que los fiscales se dejen llevar por la opinión pública para no perder votos y que tengan más interés en condenar a como de lugar a que se indague si el acusado es o no culpable.
- Un estudio realizado para la Corte Suprema de New Jersey, concluía que los acusados de raza negra en ese estado tienen diez veces más probabilidades de ser condenados a muerte por un jurado de raza blanca.
- Alrededor del 90% de las personas que enfrentan la pena capital no han podido pagarse sus propios abogados. A muy pocos de estos se les asignó algún abogado competente para defender casos que enfrentan esta pena, La pena se aplica mayormente a aquellos que tienen malos abogados, no a aquellos que han cometido los peores crímenes.

A inicios del siglo XXI, la posición de los Estados Unidos en la legislación y práctica de la pena de muerte es singular; aislados dentro de las democracias occidentales los gobiernos estatales de los Estados Unidos autorizan y realizan ejecuciones como castigo penal y no muestran una tendencia o una clara voluntad para terminar con esta práctica.²⁸

Amnistía internacional ha enviado al gobierno de los Estados Unidos dos comunicados (1994 y 1995) solicitándole la creación de una comisión para revisar la aplicación de la pena capital. Hasta el momento no se ha dado respuesta a dicha solicitud.

4.LA PENA DE MUERTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4.1 Época prehispánica

4.1.1 Mayas.

Entre los mayas el jefe supremo del estado era el *halach uinic* que quiere decir en maya: el hombre verdadero, quien era en cada ciudad estado el encargado de regirla, y tenía un consejo de señores: jefes principales, o sacerdotes que formaba su consejo asesor.

Los jefes ejecutores del *halach uinic*, eran también señores principales, llamados *bataboob* o *batab*; ejercían en sus respectivos barrios o distritos el poder ejecutivo y judicial.

²⁸HALL, Kermit L., *American Law*, Oxford University Press, New York, USA, 2002, p.83

Respecto a la administración de justicia los *batabs* en su carácter de jueces imponían las penas que eran muy severas: generalmente la esclavitud y la privación de la vida. No había apelación; el *batab*, decidía en forma definitiva y los policías o verdugos llamados *tupiles* ejecutaban la sentencia inmediatamente a no ser que el castigo fuera por lapidación, ya que en éste caso intervenía toda la comunidad.

En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena de muerte, salvo que el culpable fuera un menor, en cuyo caso la pena era la esclavitud. El robo podía ser castigado con pena de muerte pero solo en caso de que lo hubiera cometido un señor principal que no tuviera necesidad de hacerlo.

El adulterio era castigado, pero tenía que ser comprobado plenamente; se necesitaba sorprender *in fraganti* a los culpables. Una vez comprobado, se reunían los principales señores en casa del jefe de la población, haciendo llevar a aquélla al acusado. Allí se leataba y se le entregaba al marido ofendido, quien podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor.²⁹

Los mayas en los juicios no empleaban la escritura, ya que la consideraban ciencia sagrada, por tanto no acostumbraban a escribir sus litigios, los cuales se resolvían sólo de palabra.

Aunque la prisión no era un castigo en sí, servían a modo de cárceles unas jaulas de madera en las que se custodiaba a los prisioneros de guerra, a los condenados a muerte, a los esclavos prófugos, a los ladrones y a los adúlteros.

Se castigaba duramente delitos que a nuestro criterio no lo ameritan pero esto se explica por ese espíritu que caracterizaba a las sociedades primitivas, en las que el individuo estaba fundamentalmente al servicio de los intereses de la comunidad de tal manera que una violación de ellos lo hacía acreedor a los castigos más severos.

4.1.2 Aztecas

El gobierno azteca en un principio fue regido por caudillos religiosos y conforme fue evolucionando tuvo que cambiar a un gobierno monárquico, dirigido por un rey. El puesto más importante y alto de la sociedad lo ocupaba el rey – *Hueytlatoni*– quien era el jefe supremo del gobierno, religión y del ejército.³⁰

Al lado del rey y para contrarrestar un poco el poder de éste, funcionaba un consejo, conocido como el *Tlatocan*, integrado por doce nobles. El consejo con el rey ejercía el mando supremo; el *Tlatocan* estaba dividido en cámaras con cuatro miembros cada una, que tenían funciones legislativas, administrativas y judiciales.

Existían cuatro jueces miembros del consejo, que ejercían la jurisdicción civil y penal, con excepción de lo relativo a las clases privilegiadas, las cuales tenían jueces especiales; los cuatro jueces del consejo oficiaban como tribunal colegiado. Lo anterior se desprende de una pintura del Códice Mendocino.

En la corte y en los lugares más grandes del reino había un supremo magistrado

²⁹ MARGADANT, Guillermo Floris, Introducción a la historia del derecho mexicano, Esfinge, México, 1990, p.16.

³⁰ RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, T.II, Editorial Cumbre, 1985, p.187.

llamado *cihuacoatl* el cual gozaba de una serie de atribuciones entre las que se destacaba la de suplir al monarca en los casos en que éste tenía que ausentarse, por motivos de guerra y aun en los casos de muerte, debiendo reemplazarlo y convocar a elecciones con el fin de nombrar su sucesor. De igual forma tenía como oficio el de auxiliar en las cosas de gobierno y en la hacienda del rey; conocía de asuntos penales que eran apelados por los gobernados y el fallo que daba era definitivo.³¹

Los juicios civiles eran en forma oral, en cambio el derecho penal era escrito, pues en los códigos se encuentra claramente expresado, con escenas pintadas, cada uno de los delitos y las penas. Lo cual prueba el mayor desarrollo que había alcanzado esta rama del derecho.

Las penas más crueles correspondían a los delitos contra la seguridad del imperio, traición al soberano, espionaje, rebelión y hechicería que atrajera calamidades a la comunidad. Las penas que se imponían era desollamiento en vida, descuartizamiento, confiscación de bienes, demolición de la casa, muerte a golpes de porra en la cabeza, lapidación y muerte abriéndole el pecho al culpable.

Respecto a los delitos contra las personas el homicidio se castigaba con la muerte y si se hacía con veneno moría el homicida y quien dio el veneno. La mujer que tomaba algo con que abortar moría y también la persona que le había dado el brebaje.

De los delitos contra el orden de la familia, la moral pública y las buenas costumbres, el que más se castigaba era el adulterio, si los sorprendían *in fraganti* se les condenaba a muerte. También se aplicaba la pena de muerte al que insultara, golpeara o amenazara al padre o a la madre, A los plebeyos que despilfarraran el patrimonio de sus padres se les sometía a esclavitud, pero si era noble se le aplicaba pena de muerte. La severidad de las penas era tanto más grande cuanto más importante era el culpable.

Los aztecas procuraban tener una justicia pronta y expedita, obligando al juez a juzgar sin retraso ni mala fe; al juez injusto se le castigaba con pena de muerte.

4.2 Época Colonial

En los inicios de esta etapa, la preocupación de los conquistadores fue la de lograr el total sometimiento de los conquistados, a quienes habría que evangelizar. Se aplicó la pena de muerte, comprendiendo, un amplio repertorio de conductas a las cuales se aplicaba esta.

Desde los primeros años de la conquista llegaron los monjes dominicos y franciscanos que ejercieron facultades inquisitoriales. En 1535 el Inquisidor General de España Alfonso Manrique, expidió el título de Inquisidor Apostólico al primer arzobispo de la Nueva España Juan de Zumarraga, fanático que destruyó gran número de manuscritos indígenas. Zumarraga no creyó prudente establecer la inquisición formalmente, pero mandó que se abrieran cárceles, se nombraron

³¹CLAVIJERO, Francisco, *Historia antigua de México*, Editorial del Valle de México, México, 1978, p.201.

alguaciles, secretarios fiscales y comisarios y se dio a la tarea de no dejar huella alguna del culto de los ídolos indígenas.

Los indios seguían creyendo en sus dioses, tenían sus sacerdotes y seguidores de su religión; el mismo celo que ponían los misioneros en proscribir las prácticas idolátricas, lo ponían aquellos en continuar con ellas; el culto lo realizaban en chozas o cuevas para que no los descubrieran, allí quemaban copal y ofrecían flores.

El Inquisidor Zumarraga empezó a tomar medidas estrictas, como fue el proceso seguido a un indio que era el señor principal de Texcoco, Don Carlos Chichimecatecotl a quien se le acusaba de idolatría y amancebamiento. Don Carlos, negó sistemáticamente las acusaciones que se hicieron en su contra los testigos a declarar. *“Se le declararon sus bienes y fue quemado vivo en la plaza de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 1539 a pesar de que no se llegó a probar la acusación como aparece en el proceso.”*³²

Zumarraga recibió una represión del Inquisidor Mayor de España, prohibiéndole que siguiera desempeñando el cargo, se dispuso que los indígenas, por estar recién convertidos al catolicismo, quedaran exentos de la jurisdicción del Santo Oficio.

Formalmente el Tribunal de la Inquisición se estableció en la Nueva España a finales del siglo XVI; esta institución más que defensora de la fe católica fue un órgano de control social y político al servicio de los reyes de España. Por ello a instancias del rey Felipe II, más interesado en los metales preciosos que en el fervor religioso, mandó establecer este Tribunal en México el 4 de noviembre de 1571.³³

Don Pedro Moya de Contreras fue nombrado primer inquisidor de la Nueva España, haciendo que prestara juramento de defender la fe católica y de perseguir a los herejes “como perros y lobos rabiosos inficionados de las ánimas y destruidores de la viña del señor desde el virrey, oidores, universidad, nobleza, y religiones, hasta los más humildes vecinos de la ciudad de México”³⁴

Los castigos que imponía la Inquisición podían consistir en una peregrinación, un suplicio público, una multa etcétera, en los casos más graves las penas consistían en la confiscación de propiedades y el encarcelamiento que podía ser de prisión perpetua y relajación (pena de muerte).³⁵

El castigo más terrible era el de la hoguera, se reservaba a los penitentes y relapsos (reincidentes). A los reos que llegaban al quemadero se les ofrecía siempre, una oportunidad de evitar ser quemados vivos, mediante el arrepentimiento se les mataba a través del garrote previo a su cremación.³⁶

³²Proceso Inquisitorial del Cacique de Tetzoco Don Carlos de Ometochtzin (Chichimecatecotl) edición facsímil de la de 1910, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, 1980, p. XI

³³CRUZ PACHECO ROJAS, Antonio *Inquisición y Disidentes en Nueva España, El proceso inquisitorial del Bachiller Atanasio Pérez Alamillo*, Universidad Juárez del Estado de Durango, 1992, p.27

³⁴TORO, Alfonso, *Historia de México*, Editorial Patria, México, 1955, p.295

³⁵SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, “*La inquisición en México*”, en Lux, Revista de la Escuela de Derecho de la UNILA, Número Especial 8-9, enero-diciembre de 2005, México, p.34

³⁶Ibidem

En el siglo XVIII con el aumento de la delincuencia y la inseguridad que se vivía en la colonia, se hizo un acuerdo entre el Virrey y la Audiencia, y se creó una institución que se conoció como la Acordada, en virtud del acuerdo en el que tuvo su origen.

La Acordada resultó muy eficaz en el control de la delincuencia en despoblado, cobró mucha fama y la gente más importante de la ciudad pidió que se implantara no solo en despoblado sino en todas partes. Esta institución despertaba temor entre los delincuentes ya que se ejecutaban las sentencias de muerte en el momento de la captura del delincuente in fraganti: sus actos eran independientes en relación a cualquier autoridad, excepto el virrey.

4.3 Época independiente

La independencia de los Estados Unidos Mexicanos se consumó en 1821, y la primera constitución que nos rigió como país independiente fue la de 1824. Esta constitución no contenía ninguna referencia sobre la pena de muerte, esto no significa que no se aplicara, ya que sí estaba contenida en la normatividad penal que regía al país.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, se refiere a la pena de muerte en el artículo 181 que dice: *La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.*

La Constitución de 1857 hace referencia a la pena de muerte en el artículo 23 que dice:

Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer. A la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá entenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que define la ley.

Sin embargo, a pesar de la regulación de la pena de muerte en la Constitución, se expidió un decreto en 1867 para los delitos que serían castigados con la pena de muerte.

Decreto del General en jefe del Ejército de Oriente.- Los ladrones, homicidas y estupradores serán castigados con la pena de muerte.

...1. El homicidio, el incendio, el estupro con violencia y el robo, serán castigados con la pena de muerte, sea cual fuere la categoría ó empleo que cometiere estos delitos. Se reputa por robo cualquiera ocupación de bienes, ejecutada sin orden del general el jefe, sea cual fuere el pretexto que para ella se alegue. Se reputa por homicidio la muerte causada con violencia a cualquier individuo, por persona que no tiene derecho a castigar, a que lo

hacen sin los requisitos que marcan las leyes.

2. Los ladrones ó forzadores aprehendidos in fraganti, serán ejecutados inmediatamente por los jefes políticos de los distritos en que se hubiese cometido

El primer Código Penal Federal de México, fue promulgado el 7 de septiembre de 1871 y se le conoció como el Código Martínez de Castro, debido a que Antonio Martínez de Castro Ministro de Justicia e Instrucción Pública del Presidente Benito Juárez, fue uno de los principales redactores del Código, presidió la comisión encargada de formular el ordenamiento penal.

El código comenzó a regir el 1 de abril de 1872. En el artículo 92 de este ordenamiento trataba lo referente a las penas y en la fracción X incluía la pena de muerte.

La Constitución de 1917 contempló la pena de muerte ya que el artículo 22 establecía:

...Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plaguario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

El artículo 14 del mismo ordenamiento señalaba:

Nadie podrá ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derecho, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Después de la promulgación de la Constitución de 1917, la pena de muerte se integró en las legislaciones locales. Muchas entidades federativas la incluyeron tanto en sus constituciones como en sus ordenamientos penales.³⁷

En 1929 siendo presidente de la República Emilio Portes Gil, se elaboró el Código Penal conocido como Código Almaraz debido a que José Almaraz fue uno de los autores del código Este código no contempló la pena de muerte.

En 1931 el Presidente Pascual Ortiz Rubio promulgó el Código Penal que rige en la actualidad y tiene aplicación en el Distrito Federal para los delitos del orden común y en toda la República en materia federal, este código tampoco incluyó la pena de muerte.

Los Estados de la República, poco a poco comenzaron a eliminar la pena de muerte de sus legislaciones, el primer estado en abolirla fue Michoacán en 1924 y el último fue Sonora en 1975.³⁸

³⁷LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y LÓPEZ CRUZ, Raúl Fernando, *Op. Cit.*, p.70.

³⁸*Ibidem*, p.65.

Respecto del fuero militar, en 1933 fue promulgado el Código de Justicia Militar y entró en vigor el uno de enero de 1934. Estableció y aplicó la pena de muerte como sanción para una serie de delitos.

En el año 2004, la pena de muerte prevista para las causas graves, se eliminó del Código de Justicia Militar, sustituyéndola por una pena de treinta a sesenta años de prisión.

En el año 2005 siendo Presidente de la república Vicente Fox Quezada, se reformaron los artículos 22 y 14 de la Constitución y se abolió la pena de muerte. Quedando el artículo 22 de la siguiente manera:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Al artículo 14 constitucional se le suprimió la frase: privado de la vida; quedando de la siguiente manera:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al caso...

Con la abolición de la pena de muerte, México actuó en forma congruente, debido a que ha ratificado instrumentos jurídicos internacionales que prohíben la pena de muerte. El artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente desde 1978 y aprobado por el Senado de la República en marzo de 1981 y el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 son preceptos muy importantes que México asumió como propios. Forman parte del sistema jurídico mexicano.³⁹

Sin embargo en fechas recientes debido al alto índice de delincuencia, inseguridad e impunidad, otra vez se propone el reimplantar la pena de muerte; esta propuesta la hizo el gobierno de Coahuila y también un partido político que lo utiliza en su campaña con fines electorales. Sin embargo se olvidan que para reimplantar la pena de muerte, primero se tendría que hacer reformas constitucionales, lo que implica que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, y en segundo lugar se deben cumplir los tratados internacionales según lo dispone el artículo 133 de la Constitución. Por lo tanto las propuestas de reimplantar la pena de muerte son políticamente imposibles, por lo que la discusión resulta bizantina.

³⁹ARRIOLA, Juan Federico, *La pena de muerte en México*, Editorial Trillas, México, 2006, p.98

COLOFÓN

La vida para muchas personas es un elemento sagrado del ser humano y en consecuencia sólo la divinidad puede disponer de ésta. En contraposición de lo anterior tenemos a los que pugnan por la “*vendecta pública*” es decir la venganza de la sociedad que se centra en el añejo precepto de la Ley del Talión (Vida por vida). En medio de estas dos opiniones diferentes el derecho juega un papel primordial cuyo contenido filosófico debe ser ético y justo.

La realidad social que ha producido violaciones terribles y permanentes a la vida pública, nos obliga a reflexionar si la pena de muerte es una solución a los desmanes inenarrables del crimen o de actos de crueldad inusitados y atroces.

En esta dicotomía juega un papel primordial las estructuras de los sistemas de justicia.

En México lamentablemente el poder judicial de la federación y los poderes judiciales estatales han sido en muchos casos y con sobrada razón cuestionados pues la corrupción más que la excepción ha sido una constante en la impartición de justicia; por lo tanto, sería factible que la aplicación de esta pena irreparable pudiera ser efectivamente apegada al derecho y a la justicia.

En otras palabras, como dejar en manos de un poder cuestionado éticamente la facultad de disponer de la vida, ya no cabría el “perdone usted nos equivocamos” sino solamente un daño que sería irreparable. Agregado a esto no podemos soslayar la vieja conseja de que el derecho privado es para los ricos y el derecho penal es para los pobres.

Indudablemente podemos concluir que en las condiciones actuales la Pena de Muerte sería un grave error pues sus aplicadores están cuestionados históricamente.

La hipótesis sigue siendo válida castigar con toda la fuerza del Estado al crimen, pero reformar a fondo el sistema judicial y establecer medidas que pongan una barrera infranqueable a una delincuencia que se localiza en la medula misma, en la raíz de la sociedad mexicana, en conclusión, no podemos arriesgarnos a una pena de muerte manipulada y aplicada por quienes lamentablemente la sociedad no confía.

Concluyo con una frase del Dr. Rodríguez Manzanera: *Tomando en consideración las diferencias de fortuna y de intelecto, la pena capital aparece como una especie de siniestra lotería, donde los pobres, los enfermos y los tontos salen más fácilmente “premiados”.*

FUENTES DE INFORMACIÓN

ARRIOLA, Juan Federico, *La pena de muerte en México*, Editorial Trillas, México, 2006.

BECCARIA, *Tratado de los delitos y de las penas*, Editorial Porrúa, México,

BERISTAIN, Antonio, *Eutanasia: dignidad y muerte*, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1991.

BURNHAM, William, *Introduction to the law and legal system of the Unitates*

States, West Publishing, United States of America, 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, Editorial Heliasta, Argentina, 1998.

CLAVIJERO, Francisco, *Historia antigua de México*, Editorial del Valle de México, México, 1978.

Código de Hamurabi, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992.

CRUZ PACHECO ROJAS, Antonio *Inquisición y Disidentes en Nueva España, El proceso inquisitorial del Bachiller Atanasio Pérez Alamillo*, Universidad Juárez del Estado de Durango, 1992.

Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano, T.XV, Montaner y Simón editores, Barcelona.

FRIEDMAN, Lawrence, *A history of American law*, Published by Simon & Schuster, New York, 1987.

GAVIOLA, Carlos A. *El poder de la Suprema Corte de Estados Unidos*, Distribuidora Mexicana de Libros, México, 1976.

HALL, Kermit L., *American Law*, Oxford University Press, New York, USA, 2002.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y LÓPEZ CRUZ, Raúl Fernando, *La pena de muerte*, Editorial Porrúa, México, 2009.

MARGADANT, Guillermo Floris, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, Esfinge, México, 1990.

MARTÍNEZ VELOZ, Juan, *La pena de muerte en México*, en Revista Escenario, Núm. 7, 2004, México.

NEDEKER, Michel, *La historia de la pena de muerte en los Estados Unidos*, Revista Jurídica Jalisciense, México, año 2, enero-abril, 1992.

Proceso Inquisitorial del Cacique de Tetzaco Don Carlos de Ometochtzin (Chichimecatecotl) edición facsímil de la de 1910, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, México, 1980.

RIVA PALACIO, Vicente, *México a través de los siglos*, T.II, Editorial Cumbre, 1985.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Introducción a la penología*, S/e, México, 1978.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Editorial Porrúa, México, 1992.

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *“La inquisición en México”*, en Lux, Revista de la Escuela de Derecho de la UNILA, Número Especial 8-9, enero-diciembre de 2005, México.

TORO, Alfonso, *Historia de México*, Editorial Patria, México, 1955.

VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho penal mexicano*, Editorial Porrúa, México.

VON LISZT, Franz, *Tratado de Derecho Penal*, Editorial Reus, Madrid, España.